

**RV: CONSTANCIA DE ENVIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL CORREO DEL DEMANDADO
DIVORCIO CONTENCIOSO RADICADO No. 05001-31-10-002-2022-00264-00.**

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/08/2022 11:55

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <r Ramirez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2022-00264



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: ALVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA <sierraleyes@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 9:52

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONSTANCIA DE ENVIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL CORREO DEL DEMANDADO DIVORCIO CONTENCIOSO RADICADO No. 05001-31-10-002-2022-00264-00.

BUENOS DÍAS ADJUNTO AL PRESENTE CORREO ENVIO PANTALLAZO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL CORREO DEL DEMANDADO Y MEMORIAL.

DEL SEÑOR JUEZ, ATENTAMENTE,

ÁLVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA
C.C. No. 71.671.667 de Medellín (Ant)
T.P. No. 142.667 del C. S. de la J.



DOCTOR
JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT)
E.S.D.

ASUNTO: APORTE CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO.
PROCESO: VERBAL-DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: ALBIRIA SANTA TORO.
DEMANDADO: WILSON DE JESÚS CARO CARO.
RADICADO No: 05001 31 10 002 2022 00264 00.

ÁLVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA, mayor y vecino de la ciudad de Medellín (Ant), abogado inscrito y en ejercicio, e identificado con la C.C. No. 71.671.667 expedida en la Ciudad de Medellín (Ant) y portador de la Tarjeta Profesional No 142.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia de acuerdo a sustitución de poder realizada a mi favor, y a auto en el que se me reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante debidamente emanado de su despacho el día 24 de Enero de 2020, por medio del presente escrito y con el respeto que es de mi usanza me permito remitirle las constancias de entrega de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO: wilsoncarodj@gmail.com**, mediante la cual se realizó la **NOTIFICACIÓN PERSONAL PARA DARLE CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.**



ÁLVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

Del Señor Juez, Atentamente,

ÁLVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA
C.C. No. 71.671.667 de Medellín (Ant)
T. P. No. 142.667 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: sierraleyes@hotmail.com.

Medellín, 1 de Agosto de 2022

mentos enviados ☆

Filtrar

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA VERBAL DIVORCIO CONTENCIOSO RADICADO No. 05- 001-31-10-002-2022-00264-00

3 v



Parece que usa un
bloqueador de
anuncios. Para
maximizar el
espacio en la
bandeja de entrada,
regístrese en
[Outlook sin
anuncios.](#)

enny MENDOZA LEAL

ITUD DE ENVIO A MI CORREO - 8:23 AM

her Outlook para Android

ncarodj@gmail.com

IFICACIÓN PERSONAL D... - Sab 5:24 PM

BUENAS TARDES, ADJUNTO AL PRES...

enny MENDOZA LEAL: carmen e...

CITUD DE ENVIO A MI C... - Vie 4:24 PM

ES REENVIO EL MEMORIAL QUE LE A...

ado 02 Promiscuo Municipi...

CITUD DE ENVIO A MI C... - Vie 4:22 PM

NAS TARDES SEÑOR JUEZ, ADJUNTO ...

ado 02 Familia - Antioquia - Bello

OLICITUD DE ENVIO DE R... - Vie 3:20 PM

NAS TARDES HONORABLE SEÑORA J...



ÁLVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA

Para: wilsoncarodj@gmail.com

Sáb 30/07/2022 5:24 PM



DIVORCIO CONTENCIOSO A...

244 KB

Mostrar los 3 datos adjuntos (424 KB) Guardar todo en OneDrive

Descargar todo

MUY BUENAS TARDES, ADJUNTO AL PRESNTE CORREO VA LA
DEMANDA DE DIVORCIO CONTECNOSO INSTAURADO EN SU
CONTRA POR LA SEÑORA ALBIRIA SANTA TORO, EL AUTO QUE
DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO Y EL FORMATO DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL.

ATENTAMENTE,

ÁLVARO SIERRA SIERRA
ABOGADO.

Vínculos



21°C Parc. soleado

9:34 a. m.

1/08/2022

RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA VERBAL DIVORCIO CONTENCIOSO RADICADO No. 05-001-31-10-002-2022-00264-00

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/08/2022 11:59

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (424 KB)

DIVORCIO CONTENCIOSO ALBIRIA SANTA TORO..pdf; 2022-00264 Auto Decreta Medidas Cautelares.pdf; CARATULAS Y NOTIFICACION II.pdf;

Memorial | 2022-00264



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

 (4) 232 83 90

 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 www.ramajudicial.gov.co

 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: ALVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA <sierraleyes@hotmail.com>

Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 9:54

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA VERBAL DIVORCIO CONTENCIOSO RADICADO No. 05-001-31-10-002-2022-00264-00

PARA CONOCIMIENTO DEL DESPACHO.

De: ALVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA

Enviado: sábado, 30 de julio de 2022 5:24 p. m.

Para: wilsoncarodj@gmail.com <wilsoncarodj@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA VERBAL DIVORCIO CONTENCIOSO RADICADO No. 05-001-31-10-002-2022-00264-00

MUY BUENAS TARDES, ADJUNTO AL PRESNTE CORREO VA LA DEMANDA DE DIVORCIO CONTECNIOSO INSTAURADO EN SU CONTRA POR LA SEÑORA ALBIRIA SANTA TORO, EL AUTO QUE DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO Y EL FORMATO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

ATENTAMENTE,

ÁLVARO SIERRA SIERRA
ABOGADO.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), junio dos de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL - DIVORCIO
DEMANDANTE	ALBIRIA SANTA TORO
DEMANDADO	WILSON DE JESÚS CARO CARO
RADICADO	NRO. 05-001-31-10-002- 2022-00264 - 00
INTERLOCUTORIO	0230 – 2022
DECISIÓN	DECRETA EMBARGO Y SECUESTRO

A petición de la parte demandante, y por considerar viable la solicitud, se tomará la siguiente medida cautelar, ello en virtud de lo establecido en el artículo 598-1 del C. G. P, en armonía con el artículo 1781-1, del C.C.:

A- EL EMBARGO Y SECUESTRO de los siguientes bienes muebles:

1. Clase de Vehículo: Motocicleta, Marca: Yamaha, Línea: XTZ-125, Modelo: 2022, Carrocería: Sin Carrocería, Color: Negro Verde, Combustible: Gasolina, Cilindraje: 124, Capacidad: 2 Pasajeros, Estado: Activo, Número de Chasis: 9FKDE0921N2081130, Número de Motor: E3Y2E081130, Servicio: Particular, Placas No: XYR37F, Fecha de Matricula: 25/10/2021, Propietario: Wilson de Jesús Caro Caro, Matriculada: en la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta (Ant).
2. Clase de Vehículo: Motocicleta, Marca: Honda, Línea: CBF125, Modelo: 2010, Carrocería: Sin Carrocería, Color: Rojo Sport, Combustible: Gasolina, Cilindraje: 124, Capacidad: 2 Pasajeros, Estado: Activo, Número de Chasis: 9FMJC4028AF002933, Número de Motor: JC40E6002910, Servicio: Particular, Prenda: Banco de Occidente S.A., Número de Levante: 882009000081570, Placas No: ISJ30B, Fecha de Matricula: 24/11/2009, Propietario: Wilson de Jesús Caro Caro, Matriculada: en la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta (Ant)
3. Clase de Vehículo: Camioneta, Serie: 8LBETF3W4G0370166, Marca: Chevrolet, Chasis No: 8LBETF3W4G0370166, Carroceria: DC-Camioneta, Cilindraje: 2500, Nro de Ejes, Línea: D-MAX, Pasajeros: 5, Placas: UEN848, Toneladas: ,00, Color: Gris Ocaso, Servicio: Particular, Modelo: 2016, Afiliado a: , Motor: MU0269, Radio de Acción:, Estado Vehículo: Activo, Fecha de Ingreso: 25/04/2015, Aduana: Medellín, Empresa Vende: Ayura Motor Ltda, Forma de Ingreso: Matricula Inicial, Manifiesto: 882015000040725, Fecha: 16/04/2015, Fecha de Compra: 21/04/2015, Matriculado: Ayura Motor SA.S. Propietario Actual: Wilson de Jesús Caro Caro. Matriculada: en la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Envigado (Ant).
4. Clase de Vehículo: Automóvil, Marca: Hyundai, Línea: Veloster, Tipo de Servicio: Particular, Estado del Vehículo: Activo, Número de Licencia de Tránsito: 10020032678, Placa del Vehículo: MSP293, Modelo: 2013, Color:

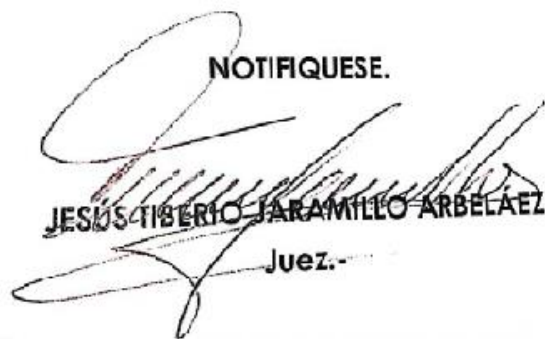
Rojo, Número de Serie: KMHTC61CADU104025, Número de Motor: G4FGCU949608, Número de Chasis: KMHTC61CADU104025, Número de Vin: KMHTC61CADU104025, Cilindraje: 1591, Tipo de Carrocería: Hatch Back, Tipo de Combustible: Gasolina, Fecha de Matricula Inicial: 26/09/2012, Autoridad de Tránsito: Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín, Puertas: 4. Propietario: Wilson de Jesús Caro Caro.

5. Sociedad: HIDROFACHADAS W S.A.S., Nit No: 901286364- 1, Domicilio Principal: Medellín, Antioquia, Colombia, Matricula No: 21-648000-12, Fecha de Matricula: 22 de Mayo de 2019, último año renovado: 2020, Fecha de Renovación: 15 de Marzo de 2020, Grupo NIIF: 3- Grupo II, Dirección del domicilio principal: Calle 64 No. 50 C 69, Municipio: Medellín, Antioquia, Colombia. Representante Legal: Wilson de Jesús Caro Caro.

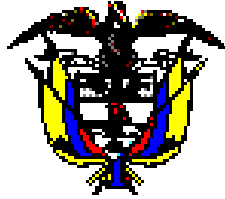
EL EMBARGO Y SECUESTRO del siguiente bien inmueble:

Un lote de terreno rural, situado en el paraje El Pescado del Municipio de Antioquia, Bien Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No: 024-9164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia.

Líbrese los respectivos oficios por Secretaría, una vez se aporten las certificaciones sobre la inscripción de dichas medidas, se procederá al secuestro.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANT)

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

NOMBRE: WILSON DE JESÚS CARO CARO

DIRECCION: CARRERA 50 D No. 61-27 BARRIO PRADO CENTRO

CIUDAD: MEDELLÍN (ANT)

RADICADO DEL PROCESO: CLASE PROCESO: FECHA PROVIDENCIA

2022 00264 VERBAL-DIVORCIO DIA 02 MES 06 AÑO 2022

DEMANDANTE: ALBIRIA SANTA TORO.

DEMANDADA: WILSON DE JESÚS CARO CARO.

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial de inmediato o dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8 a 12 y de 1 a 5, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ÁLVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA

Nombres y Apellidos

Firma _____

C.C - 71.671.667

T. P. No. 142.667 C.S. de la J.

Nota: En caso que el usuario llene los espacios en blanco, no se requiere la firma del empleado responsable.

**Dirección Juzgado Carrera 52 No. 42-73 Oficina 302
EDIFICIO JOSÉ FELIX DE REESTREPO MEDELLÍN (ANT)**



**SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DE ORALIDAD ®
MEDELLÍN (ANT)
E.S.D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL CONTENCIOSO DE DIVORCIO
DE MATRIMONIO CIVIL ART. 388 DE LA LEY 1564 DE 2012
(CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO).**

ÁLVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA, mayor y vecino de la Ciudad de Medellín (Ant), abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la C.C. No. 71.671.667 expedida en la Ciudad de Medellín (Ant) y portador de la Tarjeta Profesional No. 142.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la Señora **ALBIRIA SANTA TORO**, mayor y vecina de la Ciudad de Medellín (Ant), de conformidad con el poder que adjunto, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestarle que Instauró **PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL**, en contra del Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO**, mayor y vecino de la Ciudad de Medellín (Ant), con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: La Señora **ALBIRIA SANTA TORO**, contrajo Matrimonio Civil con el Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO**, en la Notaria Octava (8) del Circulo Notarial de Medellín (Ant) el día 20 de Junio de 2015. Dicho Matrimonio se protocolizo en la Escritura Pública No. 1340 de la Notaria Octava (8) del Circulo Notarial de Medellín (Ant) y debidamente Registrado bajo el indicativo serial No. **06760089**.

SEGUNDO: Me enseña mi cliente la Señora **ALBIRIA SANTA TORO**, que fruto de esa unión matrimonial nacieron los menores: **ESTIBEN CARO SANTA** quien nació el día 14 de Octubre de 2007 en la Ciudad de Pereira (Risaralda) y cuyo nacimiento se encuentra inscrito en la Notaria Sexta (6) del Circulo Notarial de Pereira (Risaralda) bajo el **NUIP No: 1089935395** y el Indicativo Serial No: **40336168**. Y la menor **SOFIA CARO SANTA** quien nació el día 28 de Enero de 2016 en la Ciudad de Medellín (Ant) y cuyo nacimiento se encuentra inscrito



en la Notaria Octava (8) del Circulo Notarial de Medellín (Ant) bajo el **NUIP No: 1034925544** y el Indicativo Serial No: **55825004**.

TERCERO: Me narra mi cliente que su Cónyuge el Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO**, el día 24 de Julio de 2017 la agredió físicamente en la Cabeza, Cara y Miembros Superiores, que por tal motivo lo denunció ante la Comisaria de Familia Comuna Nueve El Salvador, que se declararon probados los hechos de Violencia Intrafamiliar denunciados por la Señora **ALBIRIA SANTA TORO** en contra de su Cónyuge el Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO** y que mediante la Resolución No. 653 dictada el día 24 de Agosto de 2017 se ordenó como medida de protección definitiva en contra del Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO** la medida de **conminación para que hacia futuro cesen los malos tratos, agresiones físicas, verbales o psicológicas y las ofensas y cualquier otro tipo de maltrato en contra de la Señora Albiria Santa Toro**. Incurriendo con estas conductas en la Causal Tercera (3) del Artículo 154 del Código Civil Colombiano.

CUARTO: Me cuenta mi representada, que su Cónyuge el Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO** fue sorprendido por la demandante Señora **ALBIRIA SANTA TORO** en el mes de Abril de 2017 con otra mujer de nombre **ALEJANDRA PELAEZ** de paseo en el Centro de Medellín (Ant) a la altura de la Carrera 47 con la Calle 55 a dos cuadras del Parque de Bolívar a las 9:00 p.m., pues ella dice que salía de una atención de Urgencias en la Clínica Medellín cuando los sorprendió. Y narra que su Cónyuge abandono el hogar y se fue a convivir en el Barrio Robledo con la Señora **ALEJANDRA PELAEZ** por un interregno de Dos (2) meses. O sea que el demandado Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO** sostenía relaciones sexuales extramatrimoniales con la Señora **ALEJANDRA PELAEZ**.

QUINTO: Narra mi mandante, que luego de terminar a los Dos (2) meses su relación extramatrimonial con la Señora **ALEJANDRA PELAEZ** el demandado Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO**, le pide perdón a su esposa y le manifiesta que lo volviera a recibir en su casa como su esposo, que volvieran a vivir juntos por el bienestar de los dos (2) menores hijos de la pareja y por el de ellos mismos como esposos. Narra mi poderdante que ella acepto y le perdono **ESA PRIMERA INFIDELIDAD** e intentaron nuevamente reanudar su vida matrimonial y familiar, refiere mi representada que el demandado regreso al hogar común el día 20 de Septiembre de 2017.



SEXTO: Me comenta mi poderdante, que luego de que ella le perdonara a su cónyuge la infidelidad, y después de un interregno de casi tres (3) años de haber restaurado su vida conyugal, y más concretamente en el mes de Julio de 2020 se da cuenta por información de terceros de que su Cónyuge el Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO**, estaba sosteniendo un nuevo romance con otra mujer de nombre **JOHANA OSPINA**, frente a estos comentarios de terceros decidió constatar lo afirmado acerca de estos hechos y descubrió fotos en las redes sociales (Facebook) y conversaciones vía WhatsApp que corroboraban los comentarios que le habían hecho. Narra la demandante, que en cierta oportunidad y más concretamente el día 22 de Julio de 2020 que estaba utilizando el celular de su cónyuge para hacer unas cotizaciones en esos precisos momentos le entraron unos mensajes al celular de su cónyuge provenientes de la Señora **JOHANA OSPINA**, y la demandante y la amante de su cónyuge tuvieron la siguiente conversación vía WhatsApp: Le dijo la Señora Johana Ospina **"Engañada vas a estar toda la vida, risa me da q usted crea todo lo que Wilson le dice, aya el q diga lo q diga q por conveniencia q por falta de dinero a la final ellos no saben ni dónde están parados, usted es la única q se come todos esos cuentos a la final yo soy de las personas q no aguanta mucho no tengo necesidad q aguantar tanta falsedad de las personas prefiero mil veces estar sola q estar con alguien y engañada no se preocupe q yo se quién es Wilson lo puedo conocer mejor q usted, usted siga engañada q yo no voy a pelear por el q el esté donde quiera y no donde le toque, yo por eso no prefiero mi tranquilidad q hombres falsos en mi vida, usted ha sido la una boba q se cree todo lo q le dice. "Jajaja hay hombres al fin y al cabo".** Y la Señora Albiria le respondió: **"ahí no qué pereza usted, madure"**, y que así de esta forma pudo constatar que su esposo había incurrido nuevamente en sus relaciones sexuales extramatrimoniales. Dice la demandante que al hacerle el reclamo a su cónyuge el Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO** aceptó que era cierto lo que se decían en los mensajes de WhatsApp y por esta razón la demandante le dijo que le había perdonado una vez esta **INFIDELIDAD** pero que como había incurrido nuevamente en sostener relaciones sexuales extramatrimoniales ya esta vez no le iba a perdonar esto.

SÉPTIMO: Narra mi patrocinada que eso ocurrió el día 22 de Julio de 2020, y que la residencia común de los cónyuges era en la Carrera 7B



No. 44 AA 27 del Barrio Buenos Aires de la Ciudad de Medellín (Ant), **dice la demandante que ese día, le pidió a su cónyuge el favor de que se fuera de su casa por la infidelidad en que venía nuevamente incurriendo**, y el demandado ante las evidencias que tenía su Cónyuge la Señora **ALBIRIA SANTA TORO** decidió abandonar su hogar e irse a vivir con su amante la Señora **JOHANA OSPINA ARIAS**.

OCTAVO: Narra la demandante, que la amante de su Cónyuge, es decir, la Señora **JOHANA OSPINA ARIAS** el día 3 de Septiembre de 2020 a las 10:05 p.m., vía Messenger le envió unos audios, unos mensajes escritos y una fotografía en la cual aparece con el demandado Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO**, en los mensajes escritos le dice: **"Jaja el q le dice q eso es falso o q"** **"Jajaja si la quisiera tanto no estuviera acá con migo"** **"Después q l sa dejo por otra. Usted sigue ahí rebajandose a ser la otra. Ppr q de que sirve q estén casados un papel no dice nada Edo es basura"**, Dice mi poderdante que ese mismo 3 de Septiembre de 2020 a las 10:34 p.m., le envió estos otros mensajes escritos vía Messenger: **"jaja jaja pues si fuera suyo lo tendrías vos emoticones de risa"**. **"Jajaja más pendeja. Es usted q se cree todo lo q el le dice"**, **"Pr eso hizo con usted todo lo q se l3 dio la gana"** **"Pues pienso yo q yo después de q me deje con alguien y q..."**

NOVENO: Narra mi representada que a partir del mes de Julio de 2020 cuando su Cónyuge el Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO** decide abandonar su hogar para irse a vivir con la Señora **JOHANA OSPINA ARIAS** abandona o se sustrae del cumplimiento de los deberes que la ley le impone a los Cónyuges como esposos y como padres, es decir, que se sustrajo de las obligaciones que tenía para con su esposa e hijos. Dando lugar con estas conductas a lo preceptuado en la causal Segunda (2) del artículo 154 del Código Civil como causa para solicitar el divorcio.

DECIMO: Dice mi poderdante que el día 10 de Diciembre de 2021, dejo que su hijo **ESTIBEN CARO SANTA** se fuera a pasar las vacaciones de fin de año con su Papá porque el menor de edad le solicito a su Señora Madre que él quería ir a pasar las vacaciones con su Papá **y mi poderdante lo hizo porque ella tenía que viajar porque su Señora Madre estaba muy enferma**. Dice mi poderdante que ella no quería dejarlo con el Papá porque él ya estaba



conviviendo con su nueva amante, es decir, con la Señora **JOHANA OPSINA ARIAS**, pero que decidió dejarlo en vacaciones con el demandado Señor Wilson por la insistencia del menor, pero que le dio ese permiso de pasar las vacaciones con su padre, pero **CON LA CONDICIÓN DE QUE SE LO ENTREGARIA EN ENERO CUANDO REGRESARA DE VACACIONES**. Narra mi cliente que durante el transcurso de las vacaciones ella como buena Madre de Familia lo llamaba y hubo un momento en el cual **ESTIBEN** estaba hablando con su Hermanita **SOFIA CARO SANTA** y **ESTIBEN** le conto a su hermanita que él ya tenía Novia, me dice mi representada que su hijo no le dijo nada a ella.

Narra mi patrocinada que el día 12 de Enero de 2022 que ella regreso de sus vacaciones y de visitar a su Madre que estaba enferma, entro a laborar ese mismo día, y que el Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO** le escribió a la Señora **ALBIRIA SANTA TORO** a su WhatsApp informándole QUE SU HIJO **ESTIBEN CARO SANTA** se iba a quedar viviendo con él. Dice la demandante que ella le dijo a su cónyuge que ella no pasaba por eso de que él niño se fuera a vivir con él y con su amante. Refiere la demandante que ese mismo día 12 de Enero de 2022 a las 2:30 p.m., se le aparecieron el Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO** y su Hijo **ESTIBEN CARO SANTA** y le dijeron a la Señora **ALBIRIA SANTA TORO** que tenía que entregarle la documentación del menor, **mi representada es decir, la Señora Albiria le dijo al Señor Wilson que no se la entregaba, y este se enojó porque su cónyuge le dijo que hicieran las cosas al derecho: que él sabía que los hijos menores de edad debían quedarse con sus madres**, manifiesta la demandante que en ese momento se levantó de la silla y le dijo a la madre del menor: **Que su hijo Estiben ya se había emancipado y que lo que le había dicho había quedado grabado**, dice mi representada que decidió entregarle la documentación del menor, es decir, los papeles del colegio, con sus respectivas calificaciones para matricularlo en otro colegio cerca a la casa donde vive el Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO** con su amante la Señora **JOHANA OPSINA ARIAS**, que accedió a entregarle los documentos y a permitir que se llevara al niño a vivir con él **para evitarse problemas en su trabajo, porque el demandado Señor WILSON DE JESÚS CARO CARO** en tono amenazante le dijo a la Señora **ALBIRIA SANTA TORO** que se iba a ir a hablar con el Rector de la Institución educativa en la cual labora la demandante para que la echaran del colegio, y **que ella para evitarse problemas en el colegio y para evitar que a raíz de estos problemas la despidan de su lugar de trabajo decidió**



acceder a la petición de su cónyuge el Señor WILSON DE JESÚS CARO CARO.

DECIMO PRIMERO: Me cuenta mi representada que el Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO** ha llegado a descuidar de una manera tan grave a su hijo Menor **ESTIBEN CARO SANTA**, puesto que envía al menor hasta la casa de su **NOVIA** ubicada en el Barrio Buenos Aires (**LA NOVIA DEL MENOR**) en carros particulares como lo son las aplicaciones de uber, inDriver, o muchas veces el menor coge taxi solo, porque él papá, es decir, el Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO** lo manda para la casa de la novia, y la **NOVIA TIENE DOCE (12) AÑOS DE EDAD** y manifiesta mi cliente que ella no ha estado de acuerdo con esa relación: **DEBIDO A QUE SON MENORES DE EDAD Y NO ESTÁN PARA DICHA RELACIÓN, EL SEÑOR WILSON DEJA A ESTIBEN EN UNA CASA DESDE LA 1:00 P.M., HASTA LAS 7:00 P.M., EN COMPAÑÍA DE PERSONAS DESCONOCIDAS QUE NO SON NADA DEL MENOR.**

PETICIONES:

Con base en los hechos narrados, comedidamente le ruego Señor Juez de Familia de Oralidad de Medellín (Ant), que por los trámites de un Proceso Verbal de mayor o menor cuantía, el cual deberá surtirse con citación y audiencia del Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO**, y con la intervención del Defensor de Familia, se sirva hacer las siguientes o similares Declaraciones:

PRIMERA: Que se decrete el divorcio de los esposos **ALBIRIA SANTA TORO** y **WILSON DE JESÚS CARO CARO** por las Causales 1, 2, y 3 del Art. 154 del Código Civil, sobre: 1) **Las Relaciones Sexuales Extramatrimoniales de uno de los Cónyuges**, 2) **El Grave e Injustificado Incumplimiento por parte de alguno de los Cónyuges de los Deberes que la ley les impone como tales y como padres**, y 3) **Los Ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra**, ambos mayores de edad, domiciliados y residentes en la Ciudad de Medellín (Ant) la primera en el Barrio Buenos Aires y el segundo en el Barrio Prado Centro, cuyo matrimonio se celebró en la Notaria Octava (8) del Circulo Notarial de Medellín



(Ant) el día 20 de Junio de 2015 y debidamente protocolizado por medio de la Escritura Pública No: 1340 de la Notaria Octava del Circulo Notarial de Medellín (Ant) tal y como se puede constatar en el Registro Civil de Matrimonio cuyo indicativo serial es el: **06760089**. En consecuencia queda suspendida la vida común de los Cónyuges.

SEGUNDA: Una vez ejecutoriada esta Sentencia, los menores **ESTIBEN CARO SANTA** y **SOFIA CARO SANTA** quedarán en poder de su Madre, la Señora **ALBIRIA SANTA TORO**.

TERCERA: Que son de cargo de los consortes divorciados los gastos necesarios para la alimentación y educación de los menores citados, de consuno y en proporción a los ingresos de cada uno de los padres.

CUARTA: Que se declare disuelta la sociedad conyugal y se ordene su posterior liquidación, ya sea a continuación de este proceso o, en su defecto ante trámite notarial.

QUINTA: Que el Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO**, por haber dado lugar al divorcio, deberá contribuir a la congrua subsistencia de su esposa divorciada, en cuantía y forma adecuadas a sus circunstancias pecuniarias.

SEXTA: Que se inscriba esta Sentencia en el libro correspondiente, en la Notaria Octava (8) del Circulo Notarial de Medellín (Ant) en el folio cuyo indicativo serial es el: **06760089**, al igual que en el libro de varios de dicha notaria.

SÉPTIMA: Que se condene en costas al Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO**.

MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES:

En el auto mediante el cual se admita esta demanda, le solicito, Señor Juez, adoptar las siguientes medidas:



1. Separar de habitación a los Cónyuges y autorizar a mi mandante para residir donde las circunstancias se lo permitan.
2. Dejar a los menores **ESTIBEN CARO SANTA** y **SOFIA CARO SANTA** al cuidado de su Madre la Señora **ALBIRIA SANTA TORO**.
3. Calcular la cantidad con que el Señor **WILSON DE JESÚS CARO CARO** debe suministrar para la subsistencia de su esposa e hijos.
4. Decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes, objeto de gananciales, los cuales se encuentran en cabeza del demandado:
 - a- Bienes Muebles: 1) Clase de Vehículo: Motocicleta, Marca: Yamaha, Línea: XTZ-125, Modelo: 2022, Carrocería: Sin Carrocería, Color: Negro Verde, Combustible: Gasolina, Cilindraje: 124, Capacidad: 2 Pasajeros, Estado: Activo, Número de Chasis: 9FKDE0921N2081130, Número de Motor: E3Y2E081130, Servicio: Particular, Placas No: XYR37F, Fecha de Matricula: 25/10/2021, Propietario: Wilson de Jesús Caro Caro, Matriculada: en la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta (Ant).
 - 2) Clase de Vehículo: Motocicleta, Marca: Honda, Línea: CBF-125, Modelo: 2010, Carrocería: Sin Carrocería, Color: Rojo Sport, Combustible: Gasolina, Cilindraje: 124, Capacidad: 2 Pasajeros, Estado: Activo, Número de Chasis: 9FMJC4028AF002933, Número de Motor: JC40E6002910, Servicio: Particular, Prenda: Banco de Occidente S.A., Número de Levante: 882009000081570, Placas No: ISJ30B, Fecha de Matricula: 24/11/2009, Propietario: Wilson de Jesús Caro Caro, Matriculada: en la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta (Ant).
 - 3) Clase de Vehículo: Camioneta, Serie: 8LBETF3W4G0370166, Marca: Chevrolet, Chasis No: 8LBETF3W4G0370166, Carroceria: DC-Camioneta, Cilindraje: 2500, Nro de Ejes, Línea: D-MAX, Pasajeros: 5, Placas: UEN848, Toneladas: ,00, Color: Gris Ocaso,



Servicio: Particular, Modelo: 2016, Afiliado a: , Motor: MU0269, Radio de Acción:, Estado Vehículo: Activo, Fecha de Ingreso: 25/04/2015, Aduana: Medellín, Empresa Vende: Ayura Motor Ltda, Forma de Ingreso: Matricula Inicial, Manifiesto: 882015000040725, Fecha: 16/04/2015, Fecha de Compra: 21/04/2015, Matriculado: Ayura Motor S.A.S. Propietario Actual: Wilson de Jesus Caro Caro. Matriculada: en la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Envigado (Ant).

4) Clase de Vehículo: Automóvil, Marca: Hyundai, Línea: Veloster, Tipo de Servicio: Particular, Estado del Vehículo: Activo, Número de Licencia de Tránsito: 10020032678, Placa del Vehículo: MSP293, Modelo: 2013, Color: Rojo, Número de Serie: KMHTC61CADU104025, Número de Motor: G4FGCU949608, Número de Chasis: KMHTC61CADU104025, Número de Vin: KMHTC61CADU104025, Cilindraje: 1591, Tipo de Carrocería: Hatch Back, Tipo de Combustible: Gasolina, Fecha de Matricula Inicial: 26/09/2012, Autoridad de Tránsito: Secretaria de Tránsito y Transporte de Medellín, Puertas: 4. Propietario: Wilson de Jesús Caro Caro.

*5) Sociedad: **HIDROFACHADAS W S.A.S.**, Nit No: 901286364-1, Domicilio Principal: Medellín, Antioquia, Colombia, Matricula No: 21-648000-12, Fecha de Matricula: 22 de Mayo de 2019, último año renovado: 2020, Fecha de Renovación: 15 de Marzo de 2020, Grupo NIIF: 3- Grupo II, Dirección del domicilio principal: Calle 64 No. 50 C 69, Municipio: Medellín, Antioquia, Colombia, Correo Electrónico: **hidrofachadasw@gmail.com**, Teléfono comercial: 3136252753, Certificado de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Representante Legal: Wilson de Jesús Caro Caro.*

b- Bienes Inmuebles: Un lote de terreno rural, situado en el paraje El Pescado del Municipio de Antioquia, Conocido con el Nombre de El Barranco, con una superficie de 10.000 Mts2, Cuyos linderos se citan en la Escritura Número 101 de 09-03-90 de la Notaria de Antioquia. Adquirió el Señor Wilson de Jesús Caro Caro por el Modo de la Compraventa según la Escritura No. 286 del 09 de Septiembre de 2020 otorgada en la Notaria Única de Santa Fe de Antioquia, Bien Inmueble Distinguido con la



Matricula Inmobiliaria No: **024-9164** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia.

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

*-Registro Civil de Matrimonio de los Señores: **ALBIRIA SANTA TORO** y **WILSON DE JESÚS CARO CARO**.*

*-Registros Civiles de Nacimiento de los menores: **ESTIBEN CARO SANTA** y **SOFIA CARO SANTA**.*

-Historiales de los Vehículos, Certificado de Existencia y Representación Legal, Certificado de Libertad y tradición del Bien Inmueble, documentos que acreditan la propiedad de los bienes objeto de las medidas cautelares.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

*Le solicito recibir declaraciones a las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos de la demanda: **JANELLE HINESTROZA ECHEVERRIA**, mayor y vecina de la Ciudad de Medellín (Ant) e identificada con la C.C. No. 32.107.398 expedida en la Ciudad de Medellín (Ant), Celular No: 320 786 95 06 y correo electrónico: **yaneli4590@hotmail.com**, quien se ubica en la Carrera 36 No. 59-11 Apartamento No. 302 Medellín (Ant), **VILMA LUZ PELAEZ TOBÓN**, mayor y vecina del Municipio de Bello (Ant) e identificada con la C.C. No. 43.507.880 expedida en la Ciudad de Medellín (Ant), Celular No: 321 728 68 22 y correo electrónico: **vilmapelaeztobon536@gmail.com**, quien se ubica en la Carrera 44 No. 32 A 09 Barrio La Gabriela Bello (Ant), **MARÍA IRENE VELÁSQUEZ SANTA**, mayor y vecina de Santa Rosa de Cabal (Risaralda) e identificada con la C.C. No. 1.094.889.724 expedida en la Ciudad de Armenia (Quindío), Celular No: 312 231 94 84 y correo electrónico: **irene7456@hotmail.com**, **YENNIFER MONTOYA LOAIZA**, mayor y vecina del Municipio de Bello (Ant) e identificada con la C.C. No. 1.026.149.972 expedida en el Municipio de Caldas (Ant), Celular No: 323 436 09 54 y correo electrónico: **yenni9310@hotmail.com** y quien se ubica en Calle 23 A No. 55-74*



Barrio Cabañitas del Municipio de Bello (Ant) y **ALEJANDRO GALVIS HINCAPIE**, mayor y vecino de la Ciudad de Medellín (Ant) e identificado con la C.C. No. 71.792.880 expedida en la Ciudad de Medellín (Ant), Celular No: 301 724 04 36 y correo electrónico: **agalvis1979@gmail.com** y quien se ubica en la Carrera 79 No. 64 A 08, Edificio Campus de la U, Apto No. 212, Barrio Robledo San Germán Medellín (Ant).

INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente le pido se sirva fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en la cual interrogaré personalmente al demandado.

DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Artículos 154 y siguientes del Código Civil Colombiano; Ley 1° de 1976, Artículo 4° Numeral 3°; y el Artículo 388 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

PROCESO Y COMPETENCIA:

Se trata de un proceso verbal, según el artículo 388 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso). Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, es Usted competente Señor Juez para conocer de esta demanda.

ANEXOS:

Me permito anexar los registros a los que aludí en el acápite primero de las pruebas; el poder, copia de la demanda para el traslado, copia para el Defensor de Familia y para el archivo del despacho.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

MI PODERDANTE: En la Carrera 24 D No. 53-50 Interior 201, Celular: 319 676 94 34, Medellín (Ant), Correo Electrónico: **albiriasato@hotmail.com**.

EL DEMANDADO: En la Carrera 50 D No. 61-27, Barrio Prado Centro, Medellín (Ant), Correo Electrónico: **wilsoncarodj@gmail.com**.



ÁLVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

EL SUSCRITO APODERADO: En la Carrera 49 No. 50-22, Edificio Gran Colombia, Oficina No. 603, Celular: 310 431 02 17, Medellín (Ant), Correo Electrónico: **sierraleyes@hotmail.com**.

Del Señor Juez de Familia, Atentamente,

ÁLVARO UVEIMAR SIERRA SIERRA
C. C. No. 71.671.667 de Medellín (Ant)
T. P. No. 142.667 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: sierraleyes@hotmail.com

Medellín, 18 de Mayo de 2022